DECRETO Nro. Nº 059 **DE** 26 ENE 2024 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se declara en vacancia un cargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección en Ascenso en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16537 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, identificado con el Código OPEC Nro. 190161 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16537 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y no fue objeto de solicitud de exclusión por lo tanto cobró firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.429.573, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16537 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del sistema general de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en*

DECRETO Nro. Nº 059 **DE** 26 ENE 2024

100-2

"Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se declara en vacancia un cargo"

el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principiode legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que esteacto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (…)."*

Que la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.429.573**,** es titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02 en el cual fue incorporada en carrera administrativa mediante Resolución Nro. 409 de 18 de mayo de 2007 y tomó posesión del cargo el 22 de mayo de 2007, por lo que una vez tome posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 quedará en **VACANCIA TEMPORAL.**

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 establece: "***ARTÍCULO 2.2.6.26 Nombramiento en ascenso.*** *Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cuales titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto Nro. 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.429.573, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16537 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190161 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETO Nro. Nº 059 **DE** 26 ENE 2024

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se declara en vacancia un cargo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en ascenso en periodo de prueba a la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.429.573, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **190161,** distribuido en la Oficina de Contratación del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento en ascenso en periodo de prueba la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO. Declaración De Vacancia Temporal. Se declara la vacancia temporal del empleo público denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, distribuido en la Secretaria General, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO,** identificada con cédula de ciudadanía número 57.429.573 tomé posesión del empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01,** distribuido en la Oficina de Contratación de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

ARTÍCULO SEPTIMO. Declaración de Vacancia Definitiva. Se declara la vacancia definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, distribuido en la Secretaria General, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez haya culminado y superado el periodo de prueba la señora **AISLIN DE**

DECRETO Nro. Nº 059 **DE** 26 ENE 2024 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se declara en vacancia un cargo"

JESUS HINCAPIE GULLOZO del empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01,** distribuido en la Oficina de Contratación y finalmente se actualice la inscripción en el Registro de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a la señora **AISLIN DE JESUS HINCAPIE GULLOZO.**

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 ENE 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 16537

17 de noviembre de 2023

2023RES-400.300.24-093052

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219**, Grado **1**, *identificado con el Código OPEC No.* **190161**, *perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad* **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ASCENSO,** *en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **433** del **20 de diciembre de 2022,** numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **433** del **20 de diciembre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1)** vacante(s), de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA,** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31[1] de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos*

---

[1] *Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".

La entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA,** se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190161**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA,** en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	57429573	AISLIN DE JESUS	HINCAPIE GULLOZO	65.85

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad,

en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **17 de noviembre de 2023**

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Robayo- Profesional Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.